

Bogotá D.C, 22 de mayo de 2018

Señores

LICITACIONES SEF S.A.S.

Correo Electrónico: licitacionessef@gmail.com

Carrera 101 No. 70-55

Teléfono: (1) 4072337.

Ciudad.

ASUNTO: Respuesta a la Petición enviada en medio electrónico, el día miércoles, 9 de mayo de 2018 3:15 p. m., en el marco de la Convocatoria No. PAF-ANSV-O-014-2018, cuyo objeto es **CONTRATAR EL “DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD VIAL”**.

Por medio del presente la Entidad se permite dar respuesta al comunicado del asunto en el cual, se solicita la aclaración en algunos aspectos relacionados con la actividad de cierre de presentación de propuestas adelantada el día ocho (08) de mayo de 2018, dentro de la convocatoria No. PAF-ANSV-O-014-2018, cuyo objeto es CONTRATAR EL “DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD VIAL”. Comunicado que plantea las siguientes consideraciones:

“(…)

*Referencia: Convocatoria No. **PAF-ANSV-O-014-2018***

Dentro de los términos de condiciones nos dieron a conocer antecedentes para la convocatoria de la referencia.

1.1 ANTECEDENTES:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER ANTECEDENTES

FINDETER, y la Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV suscribieron, el 26 de enero de 2018, el Contrato Interadministrativo No. 025 de 2018, cuyo objeto es: “Prestar a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL los servicios de asistencia técnica para el desarrollo de un programa de intervención de medidas para la seguridad vial”.

*La ANSV define la zonificación de intervenciones de medidas para la seguridad vial en los departamentos de Antioquia, Caldas, Quindío, Risaralda, Valle del Cauca, Huila, Cauca, Nariño, Putumayo, Chocó, Tolima, Cundinamarca, Boyacá, Santander, Norte De Santander, Arauca, Casanare, Córdoba, Sucre, Atlántico, Cesar, Magdalena, Bogotá y Meta, por lo cual se requiere de la contratación de **“DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD VIAL”***

Para el desarrollo del objeto del contrato referido, FINDETER Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL - ANSV, suscribieron un contrato interadministrativo No. 025 del 26 de enero de 2018 cuyo objeto es “Prestar a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL los servicios de asistencia técnica para el desarrollo de un programa de intervención de medidas para la seguridad vial. El objeto del presente contrato plantea la prestación del servicio de asistencia técnica en cuatro

(4) Medidas generales en los proyectos priorizados y viabilizados por la Agencia, así: 1. Intervenciones rápidas de señalización vial. 2. Construcción de medidas de tráfico calmado y urbanismo táctico. 3. Suministro e instalación de sistemas de contención vial. 4. Actividades de persuasión y socialización a los actores viales sobre los proyectos de intervención”.

Para las labores mencionadas anteriormente, FINDETER S.A. suscribió con FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., el contrato de fiducia mercantil No. 0006, cuyo objeto es: “(i) La constitución de un Patrimonio Autónomo Matriz con los recursos transferidos por el FIDEICOMITENTE a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pagos; (ii) La recepción, administración, inversión y pagos por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos que le transfieran las Entidades Públicas con las cuales suscriba contratos y/o contratos interadministrativos el FIDEICOMITENTE, o las entidades territoriales beneficiarias del apoyo financiero de las entidades Públicas, vinculadas igualmente a través de convenios y/o contrato interadministrativos con el FIDEICOMITENTE, con los cuales se conformarán PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DERIVADOS, mediante la celebración de contratos de Fiducia Mercantil derivados para la ejecución de los proyectos seleccionados por cada uno de los COMITÉS FIDUCIARIOS ”.

Sabemos que al PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF)-025 ANSV gracias a los términos de condiciones de referencia y recalado en las respuestas a las observaciones de la CONVOCATORIA NO. PAF-ANSV-O-014-2018 lo cobija el derecho privado siendo, claro para todos los proponentes

1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El proceso de contratación correspondiente a la presente convocatoria está sometido a la legislación y jurisdicción Colombiana y se rige por el régimen de la contratación privado contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profferan en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas.

1.4. PRINCIPIOS ORIENTADORES

La presente contratación se regirá y está sujeta por los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal, consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, al Régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993, artículos 13; 15 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Los anteriores principios se entenderán y aplicarán en el sentido que ha establecido la ley, la jurisprudencia colombiana y la doctrina.

También es cierto que la entidad dentro de los términos de referencia de la citada convocatoria amplía esta normativa así:

1.1.1.2.1.2. NORMATIVIDAD APLICABLE

El contratista deberá dar cumplimiento a la normatividad legal y técnica vigente y sus actualizaciones y/o modificaciones que se presenten durante el desarrollo del contrato, tales como Especificaciones y Normas Técnicas Generales, el Manual de Señalización Vial, Especificaciones técnicas establecidas en el presente documento, guías y manuales técnicos que contengan aspectos de seguridad vial a considerar para la implementación de los elementos que se pretender contratar, documentos que

deberán ser consultados para establecer los tipos de dispositivos, su localización y las condiciones funcionales de tipo técnico y normativa aplicables.

- Guía técnica para el diseño, aplicación y uso de los sistemas de contención vehicular. Fondo de Prevención Vial. !
- Guía de tráfico calmado – Ministerio de Transporte. !
- Plan Nacional de seguridad Vial (PNSV) 2011-2016 !
- Guía de FPV 2012. !
- Normas ASTM (American Society For Testing And Materials) !
- Normas Ambientales Ley 373 de 1997 !
- Manual de Señalización Vial (Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclo rutas de Colombia) del Ministerio de Transporte. Resolución N° 001050 de 2004. !
- Ley 769 de 2002; Código Nacional de Tránsito Terrestre. !
- Ley 1239 de 2008; Modifica ley 769 de 2002. !
- Ley 1383 de 2010; Modifica ley 769 de 2002. !
- Ley 80 de 1993 y Decretos Reglamentarios – Estatuto de Contratación. !
- Ley 1150 de 2007. !
- Decreto 1082 de 2015 – Reglamentario de la ley 80 de 1993. !
- Ley 1801-2016 – Código Nacional de Policía !...

Varias de las normas técnicas Colombianas que cobijan todos los ítems a contratar.

Y conforme a los mismos términos

1.6. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

El PROPONENTE con la presentación de la propuesta expresa su intención de apoyar la acción del Estado Colombiano y de la Entidad para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación y se compromete formalmente a no efectuar o facilitar actos, acuerdos o conductas de corrupción.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las entidades del Estado, se debe reportar el hecho a Secretaria de Transparencia de Presidencia de la República o quien haga sus veces. También puede reportar el hecho a www.findeter.gov.co o programantifraude@findeter.gov.co.

Así las cosas, quisiéramos acogernos a todas estas reglamentaciones y presentar nuestra voz de protesta, a lo sucedido el día 8 de mayo en el cierre de la convocatoria de la referencia donde se presentaron varias irregularidades, las cuales se manifestaron en la audiencia y el funcionario **Andrés Camilo Barrera Zambrano** manifestó que las mismas se escucharían, pero la entidad no las tendría en cuenta si las mismas no se presentaban por escrito ante Findeter.

Así las cosas,

ACONTECIMIENTO

A las 9:59 am del 8 de mayo de 2018 el proponente CONSORCIO SEGURIDAD VIAL SOSTENIBLE CGF que aparece como proponente No. 7, en el acta de cierre radica su propuesta.

Inmediatamente la funcionaria que recibe las radicaciones, eficientemente sale a la puerta y pregunta, si en el sitio se encuentran otros proponentes para radicar, tal y como se puede constatar, tanto con los presentes en la audiencia, como en las cámaras de seguridad que se tienen en Findeter.

Somos conocedores de dichas cámaras, puesto que debajo de una de ellas una persona intento poner a cargar su celular, y salió una funcionaria a indicarle que de seguridad estaban notificando que no podía hacerlo, así las cosas se cumplió por parte de la entidad, en consultar si en el sitio se encontraban más proponentes en la fila para radicar y no hubieran proponente que quedaran por fuera de la convocatoria.

Posteriormente se noto la presencia del sr. que aparece en esta foto



Haciendo fila, y radicando, una propuesta a nombre de HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S., como recibieron su propuesta se tomo este registro.

Pasada las 10 de la mañana hora fijada en el cierre; los funcionarios de la recepción, tal y como es su deber, recibieron las propuestas como se puede constatar con el acta de la audiencia de cierre, a las 10:17 am para la sociedad HB ESTRUCTURA METÁLICA S.A.S. Y PARA LA UNIÓN TEMPORAL JH A LAS 10:22 AM.

Ya en la audiencia de cierre, encontramos que el funcionario a cargo del mismo por parte de FINDETER, el señor Andrés Camilo Barrera Zambrano, el mismo sr que estaba haciendo la fila para la sociedad HB ESTRUCTURAS METÁLICAS, ahora sin chaqueta.



Ahora bien queremos nos aclaren:

- 1. ¿Los funcionarios de Findeter podían o poden radicar alguna de las propuestas?*
- 2. Ahora considerando los términos de referencia del proceso de la convocatoria*

Las REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS:

1.14.10. No se aceptarán propuestas enviadas a otras dependencias, por correo electrónico, fax o cualquier otro medio telemático. *Subrayado fuera de texto* Este numeral lo hacemos notar por si el funcionario, que hizo la fila de radicación para el seudo proponente, porque se la dejaron en su dependencia y de favor decidió radicar por el seudo proponente.

1.14.11. Las propuestas que se presenten después de la fecha y hora o en un lugar diferente a los fijados para su entrega, serán consideradas como extemporáneas, por lo tanto, **no serán aceptadas. Por ende, no serán objeto de verificación ni evaluación.**
Negrilla y subrayada fuera de texto.

ASÍ LAS COSAS LAS DOS PROPUESTAS PRESENTADAS O ANEXADAS EN EL ACTA DE CIERRE COMO seudo PROPONENTES 8 Y 9 NO DEBEN SER ACEPTADAS POR LA ENTIDAD, Y POR LO TANTO NO DEBEN SER OBJETO DE VERIFICACIÓN NI DE EVALUACIÓN.

Adicionalmente:

De los mismos términos de referencia

El plazo para la presentación de propuestas será a partir del momento en que se publiquen estos términos de referencia y hasta la fecha, lugar y hora que se establezca en el cronograma o en las adendas que se expidan para tal fin.

Por ningún motivo se admitirán propuestas presentadas después del día y hora señalados para el cierre o en lugar diferente al establecido en el cronograma.

Negrilla y subrayado fuera de texto.

La entidad esta permitiendo con esta acta que se incluyan dos propuestas que no estaban al momento de cierre ni en el sitio ni en la hora previsto para el cierre del proceso.

1.27 CIERRE DE LA ETAPA DE RECIBO DE PROPUESTAS

El cierre del proceso de selección será en el lugar, la fecha y hora límite establecida en el cronograma de los presentes Términos de Referencia, de lo cual se dejará constancia mediante Acta de Cierre suscrita por quienes se encuentren presentes, y posteriormente la misma se publicará en la página web de Findeter, www.findeter.gov.co y en la página web de la CONTRATANTE.

A este respecto, no permitieron que el acta fuera firmada por parte de los asistentes (libre de la hoja de asistencia); toda vez que los mismos podrían expresar su inconformidad, ahora por escrito de lo expresado de manera verbal; en cuanto a que las dos propuestas No. 8 y 9, fueran admitidas a pesar de que fueron recibidas pasada la hora del cierre.

Y esto sumado a la ausencia de funcionario de control interno de la entidad para brindar transparencia al cierre.

Como sabemos que FINDETER lo cobija el derecho privado y esto es claro para todos los proponentes

1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El proceso de contratación correspondiente a la presente convocatoria está sometido a la legislación y jurisdicción Colombiana y se rige por el régimen de la contratación privado contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas.

Queremos acogernos a los mismos términos así:

Código de Comercio:

ARTÍCULO 863. <BUENA FE EN EL PERIODO PRECONTRACTUAL>. *Las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, **so pena de indemnizar los perjuicios que se causen. Negrilla fuera de texto.***

Este hecho, conduce a perjuicio, a alguno de los 7 proponentes que si presentaron sus propuestas en a tiempo; limitando sus probabilidades de ser adjudicatarios con sus propuestas.

ARTÍCULO 860. <LICITACIONES PLIEGO DE CARGOS>. *En todo género de licitaciones, públicas o privadas, el pliego de cargos constituye una oferta de contrato y cada postura implica la celebración de un contrato condicionado a que no haya postura mejor. Hecha la adjudicación al mejor postor, se desecharán las demás. Concordancia código civil*

ARTICULO 1613. <INDEMNIZACION DE PERJUICIOS>. *La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.*

Exceptúanse los casos en que la ley la limita expresamente al daño emergente.

Y

ARTICULO 1614. <DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE>. *Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.*

Al ser presentada la propuesta pasada la hora del cierre por funcionario de Findeter, el mismo que las verifiko y no las declaro extemporáneas presentándose así, una mejor postura para estos seudos proponentes; todo esto en contra del código de comercio y código civil en los artículos antes mencionados.

Por todo lo anterior solicitamos respetuosamente las propuestas presentadas y citadas en el acta de cierre del proceso de la referencia como No. 8 y 9, sean declaradas como extemporáneas y sean retiradas del proceso y no sean consideradas para su evaluación.

Sin otro particular

*Licitaciones sef s.a.s
Carrera 101 No. 70-55*

(1) 4072337

Con copia a:

Secretaría de transparencia presidencia de la republica de Colombia: contacto@presidencia.gov.co
oficina antifraude de Findeter: programantifraude@findeter.gov.co

Oficina de Control Interno de Findeter queja o denuncia contra FINDETER ante la Oficina de Control Interno de Gestión, el Comité de Coordinación de Control Interno y la Revisoría Fiscal.

Contraloría General de la Republica
Propuraduría General de la Nacion
Superintendencia Financiera
Deloitte Asesores y consultores Ltda – Encargados de la Auditoria Interna de Fidupervisora.

La W
Caracol Noticias
RCN Noticias
La Puya del espectador

Se recibirá correspondencia en el correo electrónico licitacionesef@gmail.com

(...)"

Inicialmente, conviene señalar que la Contratante es el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PA FINDETER (PAF) – 025 ANSV (FIDUPREVISORA S.A.)**, sujeto de derecho privado, y bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia, "REGIMEN JURIDICO APLICABLE", el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

Es por esto, que la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios.

La Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Indicado lo anterior, es importante manifestar que la entidad, en la presente convocatoria, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.27. "CIERRE DE LA ETAPA DE RECIBO DE PROPUESTAS", de los Términos de Referencia, y de acuerdo con la adenda No. 2 de cronograma publicada el día 24 de abril de 2018, se estableció como fecha de cierre el día 08 de mayo de 2018 hasta las 10:00 a.m., en las instalaciones de la Fiduciaria La

Previsora ubicadas en la Calle 72 No. Calle 72 #10-03 Pisos 4-8-5-9, Bogotá D.C., fecha y lugar, en la cual se procedió a realizar mencionada actividad.

“(...)

1.27. CIERRE DE LA ETAPA DE RECIBO DE PROPUESTAS

El cierre del proceso de selección será en el lugar, la fecha y hora límite establecida en el cronograma de los presentes Términos de Referencia, de lo cual se dejará constancia mediante Acta de Cierre suscrita por quienes se encuentren presentes, y posteriormente la misma se publicará en la página web de Findeter, www.findeter.gov.co y en la página web de la CONTRATANTE.

(...)”

Al respecto es preciso señalar que la mencionada actividad de cierre, fue adelantada conforme al procedimiento establecido en los términos de referencia, donde se designo un funcionario por parte de Findeter, quien asiste al cierre de la etapa de recibo de propuestas, con el fin de verificar que el cierre se adelante acorde con lo establecido en los Términos de Referencia que rigen la convocatoria del PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - PA FINDETER (PAF) – 025 ANSV, es decir, que las propuestas se reciban en el lugar establecido y antes de la fecha y hora límite de recibo de ofertas, y posteriormente, se proceda a realizar en la sala asignada la apertura del sobre No. 1 (propuesta técnica) de los proponentes que se presentaron.

Es de resaltar, que en las instalaciones de la Fiduprevisora, los funcionarios del Centro de Recibo de la Información (CRI) encargados de radicación, reciben toda la documentación dirigida, y/o de interés a la misma, por lo cual, en ocasiones se presenta afluencia de personas para radicar algún documento, es por ello, que nuestro funcionario designado, procede a realizar llamado a las personas que se encuentran en fila, que pretenden radicar propuesta dentro de la convocatoria, y en atención a que los interesados se encuentran dentro de las instalaciones de Fiduprevisora S.A., para la hora prevista de cierre consignada en los términos de referencia, la contratante valida la presentación y radicación de propuesta.

Efectivamente, acorde a lo anterior, el día del cierre de la convocatoria PAF-ANSV-O-014-2018, la oficina de radicación presentaba aglomeración de personas para radicar documentos, por esto, nuestro funcionario con anterioridad a la hora límite de recibo de propuestas, manifestó a las personas organizadas en fila para tramitar documentación en la Fiduciaria, si concurría en las instalaciones personas interesadas en presentar propuesta dentro de la convocatoria mencionada, a lo cual, una persona manifestó interés en tal radicación por parte de la persona jurídica denominada HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S., y posteriormente otra persona informó la intención de radicar oferta por parte de la UNION TEMPORAL JH.

Aunado a lo anterior, al tener esta eventualidad, la Fiduprevisora emitió informe con referencia a lo acaecido en el cierre de presentación de propuestas de la convocatoria PAF-ANSV-O-014-2018, mediante documento de fecha once (11) de mayo de 2018, signado por Carlos Alberto Osorio Beltran, Abogado Negocio Findeter, donde manifestó lo siguiente:

“(...) Por instrucción de la Dirección de Contratación de Findeter, frente a la hora del cierre de las propuestas (10:00:59 a.m.), se dispone la recepción de las propuestas de proponentes que a la hora señalada se encuentren en la sala ad portas de realizar la radicación. En este sentido el día de la convocatoria, funcionarios designados por los proponentes advirtieron su inconformidad frente al

*recibo que según ellos se consideraba extemporáneo; **ante este hecho los profesionales de Fiduprevisora S.A. validaron con los funcionarios del Centro del Recibo de la Información (CRI), que los proponentes se encontraban en sala en la hora límite de recepción de propuestas y una vez validado lo anterior se concluyó que los últimos dos proponentes relacionados en el acta de cierre se encontraba en hora habilitada.***

En el mismo sentido el funcionario Camilo Barrera delegado por FINDETER para realizar la veeduría de la recepción de las propuestas, acudió a las instalaciones para realizar la debida inspección de la recepción de las mismas, siendo objeto de señalamientos arbitrarios por parte de las personas delegadas por los proponentes para la radicación de las propuestas, quienes indicaban que el funcionario en cita se encontraba radicando propuestas de otros proponentes, afirmación infundada toda vez que todos los funcionarios involucrados en el procedimiento dan fe de las funciones del funcionario adelantadas por el funcionario Camilo Barrera. (...)". Subrayado y Negrilla fuera de texto.

Dentro del acta de cierre de la convocatoria, la cual se encuentra publicada en la página web para conocimiento de todos los interesados, en las observaciones se informó respecto a estas dos propuestas lo señalado anteriormente.

En consecuencia, las propuestas presentadas por la persona jurídica denominada HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S., y la UNION TEMPORAL JH, fueron recibidas dentro de la fecha y hora límite establecida en la Adenda No. 2 Cronograma de la convocatoria, y por tanto, procede la Entidad a efectuar la verificación y evaluación de los factores Jurídicos, Técnicos y Financieros determinados en los términos de referencia de las mismas.

Así las cosas, no resulta procedente lo solicitado y se da por contestada la petición de la referencia.

Se expide el día veintidós (22) del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PA FINDETER (PAF) – 025 ANSV (FIDUPREVISORA S.A.)